



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 25-8-2020 HORA 1:30 PM

RECIBIDO POR [Firma]

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que modifica los artículos 4, 6, 8, 9 y 11 de la Ley No. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP).

Considerando primero: Que es deber del Estado la implementación de políticas efectivas que contribuyan a mejorar el uso y la racionalización del agua, la cual constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Considerando segundo: Que la propuesta para modificar la ley que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata obedece al interés de conformar una entidad actualizada y que responda a los requerimientos que demanda la provincia;

Considerando tercero: Que es necesario readecuar la conformación del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP) en busca de mayor operatividad y representación social;

Considerando cuarto: Que con una nueva estructura de la CORAPP se fortalece la transparencia y se producen cambios importantes en términos administrativos, a fin de forjar una institución más funcional, fiable y equilibrada, ya que el agua es un servicio vital para la salud y el desenvolvimiento estable del núcleo más importante de la sociedad, que es la familia.

Vista: La Constitución de la República; **Vista:** La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;

Vista: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Vista: La Ley No. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP);

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo único. - Se modifican los artículos 4, 6, 8, 9 y 11 de la Ley No. 142-97, del 1 de julio de 1997, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP), para que digan de la manera siguiente:

Artículo 4.- La Corporación podrá realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines con el Estado dominicano."

Artículo 6.- La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP) será dirigida por un Consejo de Directores que estará integrado por once miembros, de la manera siguiente:

- a) Un presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo;
- b) El obispo de la Diócesis de Puerto Plata;
- c) El gobernador provincial;
- d) El alcalde del municipio Puerto Plata;
- e) El presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata;
- f) El presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), de Puerto Plata;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- g) El director provincial de Salud Pública, de Puerto Plata;
- h) Un representante de la Asociación de Hoteles, Restaurantes y Empresas Turísticas del Norte, Inc. (ASHONORTE);
- i) El alcalde de uno de los municipios de Imbert, Altamira, Villa Isabela, Luperón, Los Hidalgos, Guanatico y Villa Montellano, los cuales tendrán una rotación cada dos años en la integración del Consejo, iniciando con el de mayor densidad poblacional, y así sucesivamente, quienes se reunirán vencido el periodo y designarán a quien le corresponde sucederlo;
- j) El presidente de la Federación de Juntas de Vecinos de la provincia Puerto Plata Inc.;
- k) El director o un representante del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado.

Párrafo I.- El Consejo de Directores se reunirá, cuando menos, una vez al mes, o cuando fuere convocado por el presidente. Además, puede ser convocado por solicitud de cinco de sus miembros.

Párrafo II.- El Consejo de Directores no recibirá remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.- El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le pueda conferir el Consejo de Directores, tendrá a su cargo la administración y dirección de la CORAPP, con las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Corporación, con la aprobación del Consejo, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;
- b) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal y suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores conozca de manera definitiva esas medidas;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- c) Preparar la memoria anual al Consejo de Directores sobre la situación de la CORAPP y presentar los informes parciales requeridos; deberá, además, presentar una relación de los estados financieros cada sesenta días y publicarlos en un medio escrito de circulación provincial y en el portal digital de la institución;
- d) Someter a la consideración del Consejo de Directores aquellos asuntos que a su juicio deba conocer ese organismo y cuyo estudio o decisión convenga a la CORAPP;
- e) Solicitar al presidente del Consejo de Directores de la CORAPP la convocatoria del Consejo de Directores en caso de necesidad o urgencia.

Artículo 9.- Para el logro de sus objetivos y propósitos, el Consejo de Directores trazará las políticas a seguir por la Corporación, con las más amplias facultades para dirigir y administrar o realizar los actos necesarios a tales fines. El Consejo, sin que ello sea limitativo, ejercerá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la CORAPP por medio de su presidente o cualquier delegado o apoderado en lo referente a asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que le sean planteadas;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la Corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la Corporación y establecer su remuneración y condiciones de trabajo;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

f) Realizar contratos y actos jurídicos referentes al logro de los objetivos de la Corporación, siempre y cuando no vayan en detrimento ni en contradicción con el propósito de la presente ley;

g) Aceptar o rechazar las donaciones y contribuciones que le sean otorgadas a la Corporación;

h) Autorizar a adquirir y enajenar, por los medios legales, toda clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios; contratar empréstitos y abrir y operar las cuentas bancarias de la Corporación.

Artículo 11.- La Corporación queda facultada, con el conocimiento y garantía del Estado, a emitir empréstitos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con sus programas de inversiones.

SENADOR PROPONENTE:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ginette Bournigal de Jiménez', with a long horizontal line extending to the right.

Ginette Bournigal de Jiménez
Senadora Provincia Puerto Plata